

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0782-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 529-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** solicitado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** respecto del predio de **185,96 m²** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicada colindante a la Manzana G de la Asociación de Posesionarios Unión Rosales, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° 11971620 del Registro de Predios de Lima, anotado con el CUS n.° 40643 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la ley n.° 29151") y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Carta n.° 524-2023-ESPS presentado el 24 de mayo de 2023 (S. I. n.°

13081-2023), la empresa de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, representado por Carolina Ñiquen Torres, Jefa (e) del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (en adelante “el administrado”), solicitó la **Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito** respecto de “el predio”, destinado a la construcción del paso de servidumbre de la Línea de Rebose del Reservorio Proyectado-01 (PS-LR-RP-01) correspondiente al proyecto denominado: **“Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado para los sectores 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 y 388 distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, departamento de Lima”** en el marco del **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192**, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”). Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral; **c)** planos; **d)** memorias descriptivas de octubre 2022; **e)** informe de inspección técnica del 18 de octubre de 2022, **f)** registro fotográfico ilegible sin fecha; y **g)** entre otros;

4. Que, asimismo “el administrado” en la Carta señalada en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

6. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud y **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.° 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es SEDAPAL, quien es el titular del proyecto denominado “Instalación de redes complementarias de agua potable y alcantarillado para la habilitación remanentes del proyecto de Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima, Lote 7 y 10 - Distrito de Puente Piedra”, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

10. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del **Informe Preliminar n.° 01428-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de junio de 2023**, advirtiéndose entre otros, lo siguiente:

- 10.1. El predio” se superpone totalmente con el predio inscrito en la partida n.° 11971620 con CUS n.° 40643, cuya titularidad recae en el Estado.
- 10.2. “El predio” se superpone totalmente con la expansión urbana Lima Metropolitana que es una propuesta de área natural con código ZU150101 y con el portafolio n.° 482-2021.
- 10.3. Según la imagen satelital de Google Earth del 23 de abril de 2023, el “predio” se encontraría en un ámbito eriazos con entorno urbano y que se encuentra ocupado parcialmente por viviendas.
- 10.4. El administrado solicita en su plan de saneamiento la servidumbre de “el predio”, pero también menciona en el punto IV.2 que requiere la independización y transferencia, para lo cual adjunta el plano remanente, no quedando claro el acto. Se advierte que, de solicitar la independización y servidumbre del predio, este remanente presentaría modificación futura debido a que se presenta dos actos administrativos que presentan incidencia en el predio matriz solicitado (S.I. nos. 13079-2023 y 13083-2023); en ese sentido dependiendo de cual acto se aprueba primero el plano remanente debería considerar dicha situación. En caso requiera la transferencia del predio, deberá solicitarla a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario.
- 10.5. Revisado el Plan de saneamiento se advierte que si bien se describe en el Punto 4.1.1 que se verificó que no existe ocupaciones, edificaciones ni posesiones sobre el área materia de estudio; según la revisión de la imagen satelital del Google Earth, vigente al 23 de abril de 2023, se observa que el predio presenta ocupación indebida ya que se encontraría ocupado en un 65.20 % (35.06 m²) por viviendas.
- 10.6. Revisada la documentación presentada por el administrado no se advierte observaciones.

11. Que, asimismo, adicionalmente, de la revisión legal a la documentación presentada y en cumplimiento de la formalidad de los mismos, se advierte que: i) presentó el Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 11 de noviembre de 2022, no obstante, como es de su conocimiento, la antigüedad no debe ser mayor a 6 meses, de conformidad a lo establecido en el ítem ii), literal d) del numeral 5.4.3 de la Directiva n.° 001- 2021/SBN; además que se refiere a un área mayor a lo solicitado; y ii) presentó fotografías, sin embargo, no figura la fecha de las mismas, por lo que debe considerar que la antigüedad no debe ser mayor a 1 año;

12. Que, igualmente con Oficio n.° 04779-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de junio de 2023(en adelante “el Oficio”), se trasladó a “el administrado” las observaciones pertinentes; para tal efecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”;

13. Que, “el Oficio” fue notificado a “el administrado” a través de la plataforma PIDE el 16 de junio de 2023, conforme al cargo de recepción; razón por la cual, el plazo máximo para presentar la subsanación venció el 4 de julio de 2023;

14. Que, dentro del plazo, “el administrado” presentó el 30 de junio de 2023 la Carta n.º 869-2023-ESPS (S.I. n.º 16803-2023), requiriendo la ampliación de plazo para que cumpla con subsanar las observaciones señaladas en “el Oficio”. Siendo atendido con Oficio n.º 05173-2023/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado a través de la Mesa de Partes Virtual del 5 de julio de 2023, y por la plataforma PIDE el 11 de julio de 2023 de acuerdo al cargo de recepción, con el cual se otorgó por única vez el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de notificado el presente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.5) del artículo 6º de la Directiva n.º 001-2021/SBN, a fin de que su representada cumpla con subsanar las observaciones advertidas y poder continuar de ser el caso, con el procedimiento de servidumbre. Por lo que, de no contar con lo solicitado dentro del nuevo plazo otorgado se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes. El plazo de vencimiento de “el Oficio” **venció el 19 de julio y 25 de julio de 2023 respectivamente;**

15. Que, “el administrado” mediante Carta n.º 937-2023-ESPS presentado el 19 de julio de 2023 (S.I. n.º 18934-2023) señaló que procede a subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”, indicando lo siguiente:

- 15.1. Sobre la observación i), menciona que de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral n.º 6201771 del 10.10.2022 el área solicitada para la servidumbre, recae sobre la Partida n.º 11971620, tal cual se indica en el Diagnostico Técnico.
- 15.2. Respecto a la observación ii), informa que, de acuerdo al estudio realizado, se puede identificar que la servidumbre no afecta las áreas reservadas.
- 15.3. Sobre la observación vi), precisa que, el predio es un terreno eriazos su entorno es urbano, y será utilizado como servidumbre de paso y tránsito para la línea en mención.
- 15.4. Respecto a la observación iv), presenta un nuevo plan de saneamiento, solicitando la servidumbre de paso y tránsito (derecho real).
- 15.5. Sobre la observación v), indica que el área por donde se ubica la servidumbre de paso y tránsito es justamente un pasaje entre las viviendas, por lo que no afectaría, y adjunta el plan de saneamiento.
- 15.6. Respecto a la observación vi) y vii), remite el certificado de búsqueda catastral y el registro fotográfico.

16. Que, también presentó el Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 11 de noviembre de 2022, y panel fotográfico legible del 18 de octubre de 2022; con lo cual estaría subsanando las observaciones;

17. Que, de igual forma, mediante el Informe Preliminar n.º 01911-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de julio de 2023, se concluyó que: i) de acuerdo a la evaluación técnica “el administrado” señaló en el punto 4.3 del Plan de Saneamiento, que sobre “el predio” se solicita la Constitución de la Servidumbre de Paso y Tránsito gratuito, en virtud al artículo 41º del “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192” modificado por el Decreto Legislativo N° 1559; y, ii) se indica tanto en el Informe de Saneamiento como los documentos técnicos, que “el predio” recae en área justamente de un pasaje entre las viviendas, por lo que no afectaría a las viviendas Asimismo, cabe precisar que tomando en cuenta que lo indicado por “el administrado” tiene calidad de declaración jurada, ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas;

18. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer lugar que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio

privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41° del mencionado Decreto Legislativo;

19. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

20. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037° del Código Civil vigente;

21. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “el administrado”**, para destinarlo a la construcción del paso de servidumbre de la Línea de Rebose del Reservorio Proyectado-01 (PS-LR-RP-01) correspondiente al proyecto denominado: **“Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado para los sectores 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 y 388 distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, departamento de Lima”**;

22. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

23. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”; de “la Directiva”; “TUO del D.L. n.° 1192”, y la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0917-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de agosto de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del predio de **185,96 m²** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicada colindante a la Manzana G de la Asociación de Posesionarios Unión Rosales, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° 11971620 del Registro de Predios de Lima, anotado con el CUS n.° 40643; para que sea destinado a la construcción del paso de servidumbre de la Línea de Rebose del Reservorio Proyectado-01 (PS-LR-RP-01) correspondiente al proyecto denominado: **“Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado para los sectores 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 y 388**

distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, departamento de Lima”; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**.

Artículo 3°.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral del Lima - Zona Registral n.° IX- de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

16

**MEMORIA DESCRIPTIVA
PLANO PERIMETRICO
PASO DE SERVIDUMBRE DE LA LINEA DE REBOSE DEL
RESERVORIO PROYECTADO 01 (PS-LR-RP-01)**

I.- UBICACIÓN

Distrito : Puente Piedra
Provincia : Lima.
Departamento : Lima.



II.- DESCRIPCIÓN

El plano perimétrico del Paso de Servidumbre de la Línea de Rebose del Reservoirio Proyectado 01 (PS-LR-RP-01), se encuentra ubicado colindante a la Manzana G de la Asociación de Posesionarios Unión Rosales, en el distrito de Puente Piedra departamento de Lima.

La Zonificación de la servidumbre está dentro de la ZRP (Zona de recreación pública) según aprobación de la ordenanza N°1105-MML.

III.- PLANO PERIMETRICO REFERENCIAL: LINDEROS Y MEDIDAS DEL PASO DE SERVIDUMBRE DE LA LINEA DE REBOSE DEL RESERVORIO PROYECTADO 01 (PS-LR-RP-01)

POR EL NORTE

Colindando con propiedad del Estado, inscrito en la partida N°11971620, en línea recta de un (01) tramo de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B-C	11.98	117°11'11"	273514.4580	8687324.0060

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B-C	11.98	117°11'11"	273293.5177	8686955.1304

POR EL ESTE:

Colindando con propiedad del Estado, inscrito en la partida N°11971620, en línea recta de un (01) tramo de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
C	C-D	11.18	153°35'34"	273524.4660	8687317.4230

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
C	C-D	11.18	153°35'34"	273303.5256	8686948.5481

POR EL SUR:

15

Colindando con el Pasaje Cuzco, lote 1 de la Manzana G de la Asociación de Posesionarios Unión Rosales y propiedad del Estado (inscrito en la partida N°11971620), en línea quebrada de cuatro (04) tramos de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
D	D-E	3.80	90°4'22"	273530.1020	8687307.7620
E	E-F	12.99	94°29'11"	273526.8210	8687305.8420
F	F-G	5.40	217°26'6"	273519.4050	8687316.5040
G	G-H	18.35	227°13'36"	273514.2610	8687318.1510

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
D	D-E	3.80	90°4'22"	273309.1622	8686938.8872
E	E-F	12.99	94°29'11"	273305.8805	8686936.9672
F	F-G	5.40	217°26'6"	273298.4652	8686947.6290
G	G-H	18.35	227°13'36"	273293.3207	8686949.2754

POR EL OESTE:

Colindando con propiedad del Estado, inscrito en la partida N°11971620, en línea quebrada de dos (02) tramos de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
H	H-A	5.04	82°58'21"	273498.2860	8687309.1200
A	A-B	20.79	97°1'39"	273496.3620	8687313.7760

DATUM WGS 84


VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
H	H-A	5.04	82°58'21"	273277.3465	8686940.2448
A	A-B	20.79	97°1'39"	273275.4224	8686944.9008

Cerrando de esta manera el polígono del Paso de Servidumbre de la Línea de Rebose del Reservoirio Proyectado 01 (PS-LR-RP-01), se encuentra ubicado colindante a la Manzana G de la Asociación de Posesionarios Unión Rosales, en el distrito de Puente Piedra departamento de Lima.

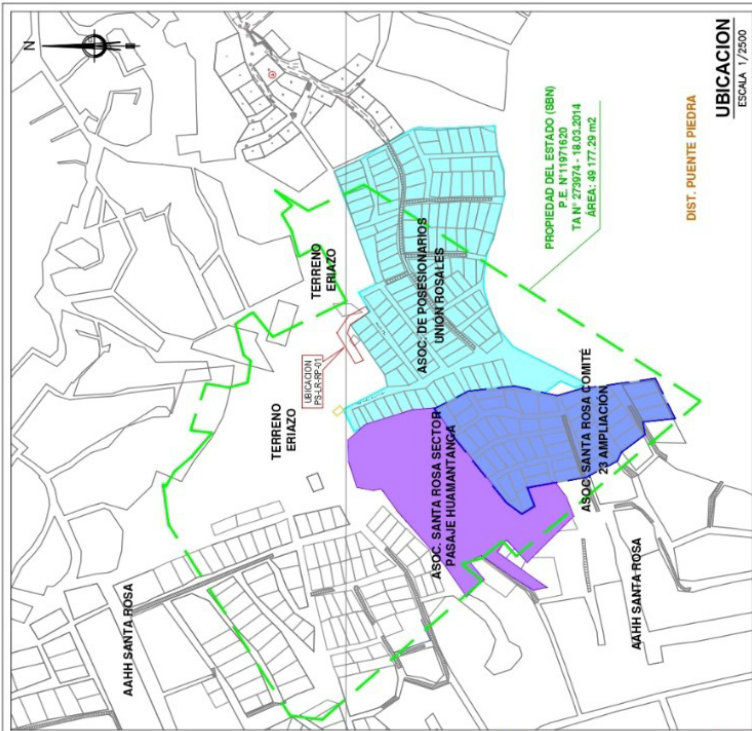
PERÍMETRO:
ÁREA:

89.53 ml.
185.96 m2


ORLANDO ARTURO CEVALLOS CASTRO
ABOGADO
Reg. CAL. SUR N° 00165


Ing. Rafael Palomino Rojas
VERIFICADOR CATASTRAL
Código: 011670VCPZRIX

Lima, Octubre 2022.



UBICACION
ESCALA: 1/2500

VERTEICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	Coordenadas (UTM)	Coordenadas (UTM)
A	A-B	30.70	91°13'07"	213258.350	1069731.900
B	B-C	11.58	117°11'11"	213269.917	1069733.160
C	C-D	11.18	153°35'34"	213293.526	1069736.640
D	D-E	3.90	90°4'22"	213300.162	1069736.640
E	E-F	32.59	94°29'11"	213308.295	1069736.640
F	F-G	5.40	217°26'6"	213328.602	1069747.629
G	G-H	8.55	227°13'36"	213350.527	1069745.254
H	H-A	22.08	82°58'21"	213372.451	1069745.254



PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO

PROYECTO: ORLANDO ARTURO CEVALLOS CASTRO

PROYECTISTA: U.T.M. WGS 84 - 18S

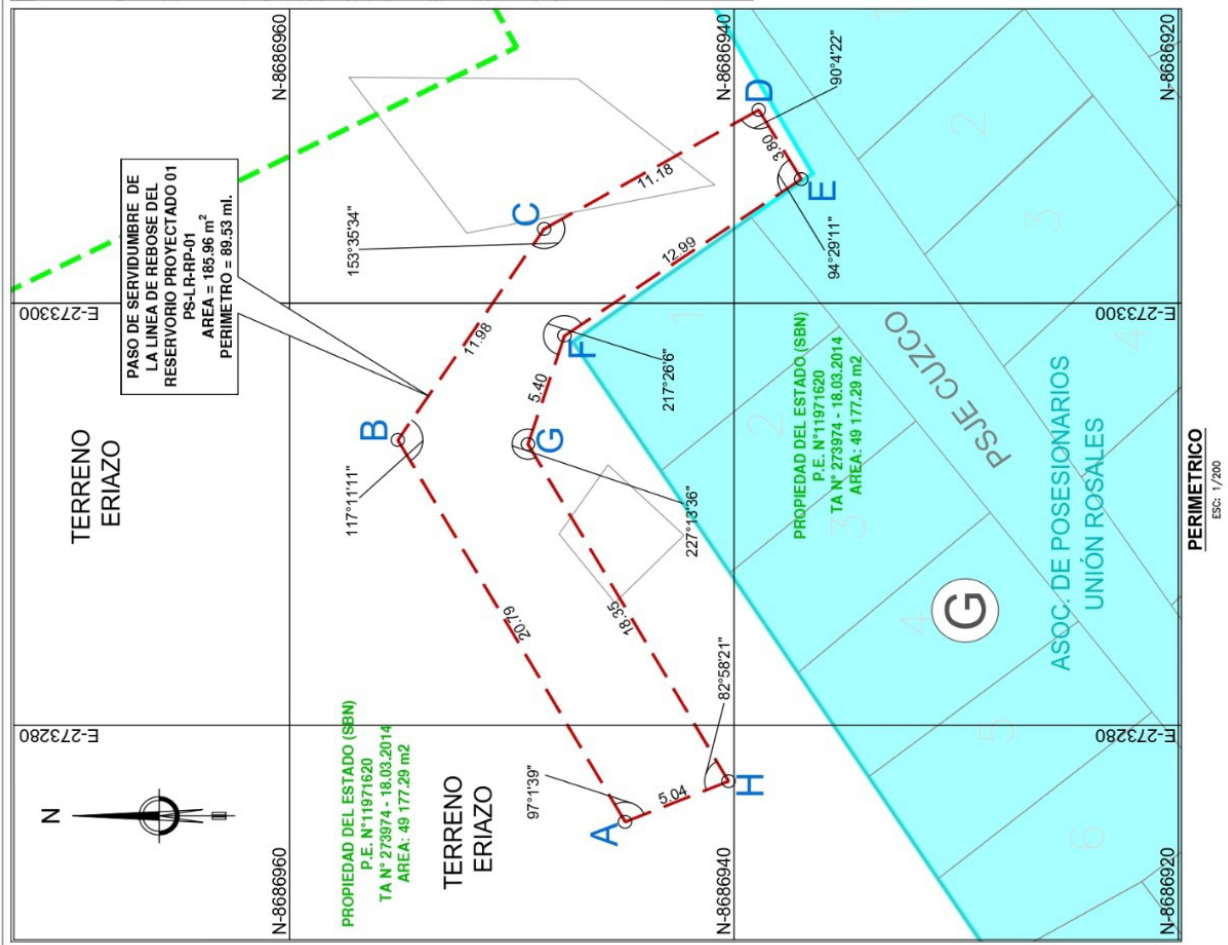
FECHA: OCTUBRE 2022

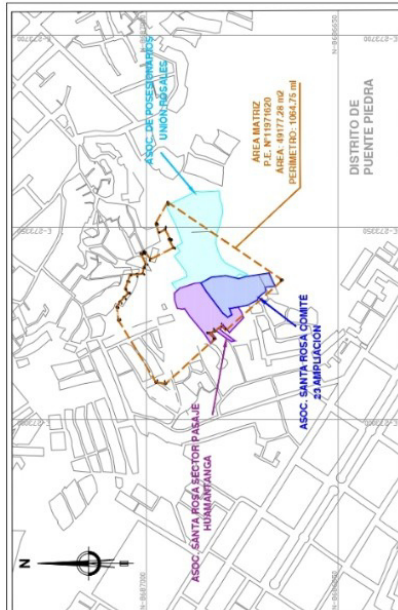
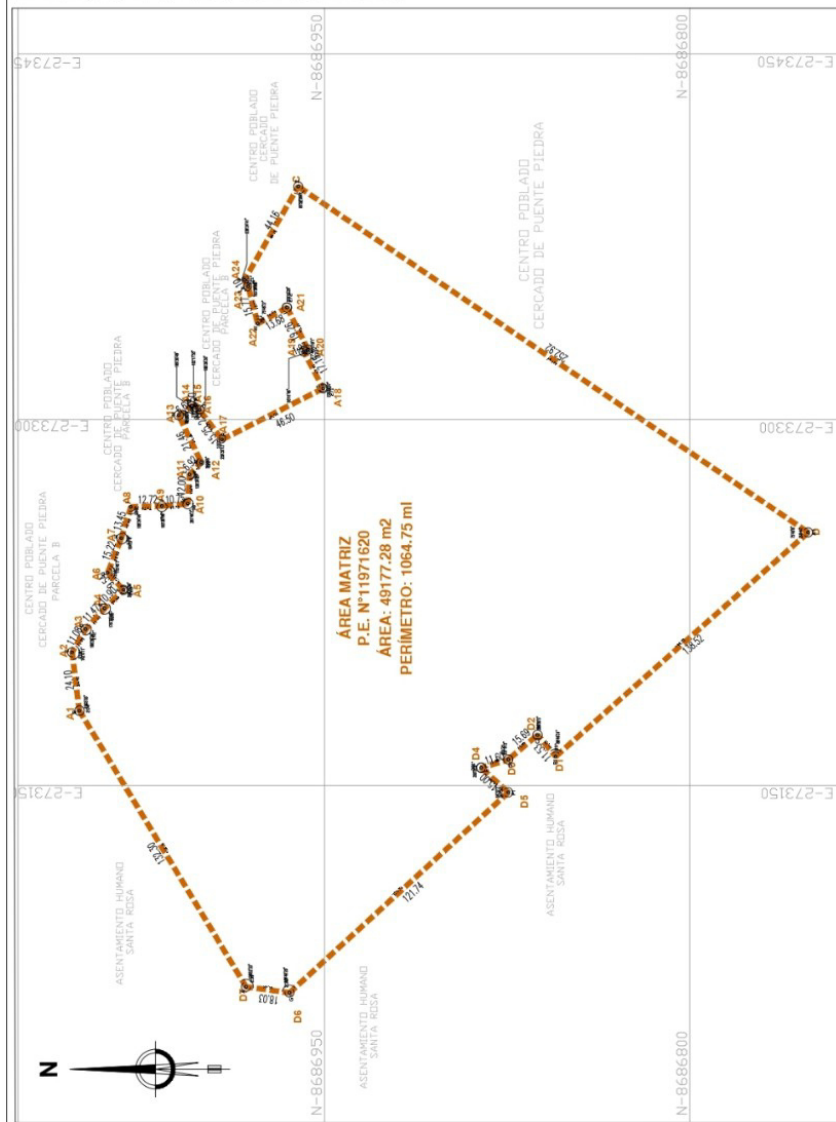
HOJA N°: 01 de 01

LEYENDA

[Red dashed line]	LIMITES PERIMETRICO
[Blue outline]	LOTES/VIVIENDAS
[Purple outline]	ASOC. SANTA ROSA
[Green outline]	COMITE 23 AMPLIACION
[Light blue outline]	ASOC. SANTA ROSA SECTOR PASAJE HUAMANTANCA
[Light green outline]	ASOC. DE POSESIONARIOS UNION ROSALES
[Yellow outline]	PROPIEDAD DEL ESTADO (SBN)

P.E. N° 273974 - 18.03.2014
T.A. N° 273974 - 18.03.2014





PLANO UBICACION
ESCALA: 1/5000

Ing. Rafael Fabian Rojas
VERIFICADOR CATASTRAL
Código: 011870VCP20X

ORLANDO ARTURO CEVALLOS CASTRO
ABO GADO
Reg. CAL. SUR N° 00185

PLANO REMANENTE
ESC: 1/2000

DATOS EXTERNOS				DATOS EXTERNOS			
CUADRO TÉCNICO - ÁREA REMANENTE P.E. 11971620				CUADRO TÉCNICO - ÁREA REMANENTE P.E. 11971620			
VERTICE	LADO	ANGULO	Distancia	VERTICE	LADO	ANGULO	Distancia
A	A1	132°30'	132.30	A17	A17-A18	46°50'	46.50
A1	A1-A2	165°25'30"	74.10	A18	A18-A19	17°15'	17.15
A2	A2-A3	168°26'30"	11.67	A19	A19-A20	1°35'	1.35
A3	A3-A4	133°20'30"	10.95	A20	A20-A21	19°26'	19.26
A4	A4-A5	158°26'59"	15.22	A21	A21-A22	13°68'	13.68
A5	A5-A6	115°45'27"	13.45	A22	A22-A23	15°77'	15.77
A6	A6-A7	103°37'44"	12.72	A23	A23-A24	3°10'	3.10
A7	A7-A8	103°37'44"	12.72	A24	A24-C	4°16'	4.16
A8	A8-A9	107°50'49"	12.94	C	C-D	25°52'	25.52
A9	A9-A10	107°50'49"	12.94	D	D-D1	138°52'	138.52
A10	A10-A11	107°50'49"	12.94	D1	D1-D2	11°53'	11.53
A11	A11-A12	107°50'49"	12.94	D2	D2-D3	15°69'	15.69
A12	A12-A13	107°50'49"	12.94	D3	D3-D4	11°60'	11.60
A13	A13-A14	107°50'49"	12.94	D4	D4-D5	15°00'	15.00
A14	A14-A15	107°50'49"	12.94	D5	D5-D6	121°74'	121.74
A15	A15-A16	107°50'49"	12.94	D6	D6-A	129°49'20"	129.4920
A16	A16-A17	107°50'49"	12.94				

LEYENDA

	LOTES/VIVIENDAS
	ASOC. SANTA ROSA COMITÉ 23 AMPLIACION
	ASOC. SANTA ROSA SECTOR PSJE HUMAMANTANGA
	ASOC. DE POSESIONARIOS UNION ROSALES
	AREA REMANENTE P.E.N°11971620

PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO

ORLANDO ARTURO CEVALLOS CASTRO
VERIFICADOR CATASTRAL
Código: 011870VCP20X

